

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR-CARCHI**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 00105-2026

ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN

ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”;

Que, el Art. 66 numeral 23 Y 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sector público comprende:

...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad

para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, dentro de las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

“...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...”

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes...”

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público...”

Que, el Art. 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del COOTAD en su parte pertinente dispone, en el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.



Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto normativo de carácter administrativo.

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa...”

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA ALA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, en su Art. 169, dispone: “Partición Extrajudicial de inmuebles: En partición extrajudicial de inmuebles se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

1. Solicitud firmada por todos los propietarios.
2. Copias de cédulas de los propietarios del inmueble.
3. Certificado de Folio Real o Gravamen.
4. Certificado de Avalúos.
5. Certificado de no adeudar al GAD. Municipal del Cantón Bolívar.
6. Proyecto de partición.

No se considerará lote mínimo y frente mínimo.

Que, la ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, en su Art. 170, dispone: “Procedimiento: El Señor Alcalde/a del Cantón Bolívar, sumillará la continuidad del proceso para su revisión en la Unidad de Avalúos y Catastros, luego de ello se remitirá lo actuado a la Unidad de Ordenamiento Territorial, misma que emitirá el informe favorable del proyecto, al Procurador Sindico/a, para revisión legal, hecho que sea se podrá en conocimiento del Señor Alcalde/a, para su aprobación a través de resolución administrativa.

Sin la resolución favorable de Alcaldía, no se podrá realizar la partición, en concordancia con el Art. 473 del COOTAD.”

Que, Comparecen los señores ROBERTO VICTORIANO GODOY HURTADO, REBECA MARIA GARCIA MONTENEGRO, mediante escrito del 20 de mayo del 2026, portando sus documentos de identidad, la solicitud se encuentra debidamente sumillada por el señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, del cual solicitan la aprobación de planos de Partición Extrajudicial, fundamentados en el Art. 169, de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, del lote de terreno signado con el No. 2, ubicado en el sector denominado Siembra Baja, perteneciente a la parroquia García Moreno, y Cantón Bolívar.

Que, con la Ficha Registral No. 1.417, se prueba que el 18 de junio 2008, han comparecido ante el señor Notario Primero del Cantón Bolívar; por una parte:

LOS VENDEDORES

LUIS ALFONSO GARCIA UBIDIA.

MARIA IRENE MONTENEGRO ARCINIEGA.

COMPARDORES

ROBERTO VICTORIANO GODOY HURTADO.

REBECA MARIA GARCIA MONTENEGRO.

En uso de sus facultades legales suscriben la escritura pública de compraventa de un bien ubicado en el Punto denominado Siembra Baja, perteneciente a la parroquia García Moreno, Cantón Bolívar, provincia del Carchi.

Acto que ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar, el 19 de junio del 2028, Tomo 4-2028, Folio 1949-1949, Número de Inscripción 258, Número de Repertorio 405.

Que, con la Ficha Registral No. 1.417, emitido por el señor Dr. Wilman Díaz Chamorro, Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, se certifica que se ha registrado la RESOLUCIÓN No. 0022-2026, el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, rectifica y regula el área del terreno antes referido, predio que ha quedado comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En 114.17 metros y en 111.51 m con antiguo canal de Artezon.

SUR: En 176.30 metros con camino Público de 8 m.

ESTE: En 46.98 m con Unigarro Reina Santos y en 96.09 metros con camino Público de 6 m.

OESTE: En 111.89 metros con Godoy Rueda Jorge Herederos

SUPERFICIE: 1.9459has.

Que, expediente se adjunta certificado de Avalúos y Catastros, de los cuales se establece que la propiedad signada con la calve catastral No. 0402515102001372000, y la Ficha Registral No. 1.417, se encuentra avaluada en: Terreno.- USD. 0.00; Construcciones.- USD. 0.00; Total de la Propiedad.- USD. 0.00.

Que, los petitionarios adjuntan certificado de no adeudar al GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

Que, según plano elaborado por el señor Ing. Henry Narváez, profesional acreditado al GAD. Municipal del Cantón Bolívar, el predio tiene signado con la calve catastral No. 0402515102001372000, y la Ficha Registral No. 1.417, tiene un área total de la propiedad de 1.9459, de los cuales se puede obtener 2 lotes, de conformidad a lo siguiente:

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS			
PREDIO	PROPIETARIO	LINDEROS	ÁREA TOTAL
2	ROBERTO GODOY HURTADO	NORTE: 105.41 m CON ANTIGUO CANAL DE ARTEZON SUR: 121.28 m CON CAMINO PUBLICO DE 8.00m ESTE: 91.05 m CON PREDIO 2-A DE REBECA GARCIA MONTENEGRO OESTE: 111.89 m CON GODOY RUEDA JORGE Hros.	0.9729 Ha
2-A	REBECA GARCÍA MONTENEGRO	NORTE: 120.27 m CON ANTIGUO CANAL DE ARTEZON SUR: 55.01 m CON CAMINO PUBLICO DE 8.00m ESTE: 46.98 m CON UNIGARRO REINA SANTOS Y 96.09 m CON CAMINO PUBLICO DE 6.00m OESTE: 91.05 m CON PREDIO 2 DE ROBERTO GODOY HURTADO	0.9730 Ha
ÁREA TOTAL			1.9459 Ha

El plano ha sido calzado y aprobado bajo la única y exclusiva responsabilidad del señor Jefe de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, y Jefe de Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar.

Que, los solicitantes mediante Titulo de Crédito No. 0106141, de fecha 09 de Junio del 2026, han procedido a cancelar el valor de USD. 6.44, por concepto de APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, del predio signado con la calve catastral No. 0402515102001372000, y la Ficha Registral No. 1.417.

Que, mediante memorando N° 069-OT-CG-GADMCB-2026, del pasado 15 de junio del 2026, suscrito por el Ing. Cristian Guerra, Jefe De Ordenamiento Territorial Del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, Informa: “

Me permito informar lo siguiente:

- La propiedad del Sr. ROBERTO VICTORIANO GODOY HURTADO y otra, con la siguiente clave catastral No. 0402515102001372000, se ubica en el área RURAL, de la Parroquia García Moreno, sector Sembraría Baja, cantón Bolívar, de la provincia del Carchi.*

- b) *La propiedad primera fue adquirida mediante Compraventa, del señor Luis García y otra, con escritura pública celebrada el 18 de junio de 2008, en la Notaria Primera del Cantón Bolívar, e inscrita el 19 de junio de 2008, con ficha registral # 1.417*
- c) *El plano presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, los mismos que certifican la no afectación a los intereses municipales o de terceros de acuerdo a los datos catastrales existentes.*
- d) *El plano de Partición ha sido elaborado por el señor Ing. Henry Narváez, con un área total de la propiedad de 1.9459Ha.*
- e) *La partición propuesta genera DOS Predio, cuya área no se contraponen con la planificación RURAL de la municipalidad del cantón Bolívar, en este sentido dicha Partición ES PROCEDENTE.*
- f) *Una vez cumplido el trámite administrativo La Unidad de Ordenamiento Territorial aprueba el plano de PARTICIÓN conforme el Art. 170.- Procedimiento, de la ORDENANZA SUSTUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, de tal forma solicito de la manera más comedida, se continúe con el trámite correspondiente.*

Que, se cuenta con el Informe Jurídico INFORME N° 062-2026-SM-GADMCB, de fecha 29 de junio del 2026, suscrito por el Dr. Paúl Herrería Procurador Síndico en el cual recomienda ... *Al amparo del Art. 169 y 170 de la ORDENANZA SUSTUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, recomiendo continuar con el proceso, se emita resolución administrativa de partición, se prevenga a los administrados de la obligación que tienen de realizar la escritura de partición ante notaría pública ...;*

Con estos antecedentes y una vez cumplido el trámite correspondiente, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la partición de la propiedad de ROBERTO VICTORIANO GODOY HURTADO, REBECA MARIA GARCIA MONTENEGRO, con clave catastral No. 0402515102001372000, se ubica en el área RURAL, de la Parroquia García Moreno, sector Sembraría Baja, cantón Bolívar, de la provincia del Carchi, acogiendo los Informes Técnicos y Jurídico.

Artículo 2.- CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS; de los bienes inmuebles de los cuales se autoriza la partición consta de las siguientes áreas y linderos:

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS			
PREDIO	PROPIETARIO	LINDEROS	ÁREA TOTAL
2	ROBERTO GODOY HURTADO	NORTE: 105.41 m CON ANTIGUO CANAL DE ARTEZON SUR: 121.28 m CON CAMINO PUBLICO DE 8.00m ESTE: 91.05 m CON PREDIO 2-A DE REBECA GARCIA MONTENEGRO OESTE: 111.89 m CON GODOY RUEDA JORGE Hros.	0.9729 Ha
2-A	REBECA GARCÍA MONTENEGRO	NORTE: 120.27 m CON ANTIGUO CANAL DE ARTEZON SUR: 55.01 m CON CAMINO PUBLICO DE 8.00m ESTE: 46.98 m CON UNIGARRO REINA SANTOS Y 96.09 m CON CAMINO PUBLICO DE 6.00m OESTE: 91.05 m CON PREDIO 2 DE ROBERTO GODOY HURTADO	0.9730 Ha
ÁREA TOTAL			1.9459 Ha

Artículo 3.- NOTIFICAR, La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, notificará al o los peticionarios con la presente Resolución Administrativa, a fin de que realicen la escritura de partición ante una Notaría Pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 20 días del mes de julio del 2026.

Notifíquese y Ejecútese...



Ing. Livardo Benalcázar Guerrón

ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 20 días del mes de julio del 2026.

Abg. Ibeth Andreina Armas
SECRETARIA GENERAL GADMCB.

